



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500218191



20165500218191

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

IPS CRC EXAMINADO S.A.S. EN LIQUIDACION

CALLE 36 No. 20 - 15

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9354** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

924

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

000054 23 MAR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Resolución 217 de 2014, Resolución 9699 de 2014 modificada y adicionada por la Resolución 13829 de 2014, Decreto 1079 del 2015, y

CONSIDERANDO

En el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), entre otras, la función de cumplir con la inspección, vigilancia y control en cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, aplicando las sanciones correspondientes. Y en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad, se señala en su parágrafo que sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio de Transporte y las demás entidades del sector.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito, y la posibilidad de ordenar la suspensión como medida preventiva.

Mediante la Resolución 217 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dictó otras disposiciones, manteniendo vigentes los anexos de la Resolución 12336 de 2012 y definiendo el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz, como el documento mediante el cual se certifica ante las autoridades de tránsito, que el aspirante a

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa **IPS CRC EXAMINANDO SAS**, identificada con el NIT. 900459445-1.

obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción posee la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo automotor.

ANTECEDENTES

1. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 5031 del 6 de Abril de 2015 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa **IPS CRC EXAMINANDO SAS**, identificada con el NIT. 900459445-1, donde le fue imputado un cargo correspondiente a la presunta violación los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

2. La notificación de la Resolución No. 5031 de 6 de abril de 2015 se surtió, mediante notificación por aviso entregado el día 23 de abril del 2015 y según que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en término de 15 días se presentaran los descargos al acto administrativo notificado.
3. Revisado nuestro sistema ORFEO, se encuentra que la investigada el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa **IPS CRC EXAMINANDO SAS**, identificada con el NIT. 900459445-1, NO presento escrito de descargos.
4. Mediante la resolución 15192 del 10 de agosto del 2015, se ordenó decretar de oficio la práctica de las pruebas que permitieran dilucidar los hechos objeto de la presente investigación, llamado que fue atendido por Olimpia mediante radicado No. 2015-560-075555-2 del 16 de octubre de 2015.
5. Mediante oficio de Salida No. 20158300734321 de fecha 25-11-2015, se notifico por fijación de aviso el 24-02-2016, por lo cual, la superintendencia le informo Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa **IPS CRC EXAMINANDO SAS**, identificada con el NIT. 900459445-1 que contaba con

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

diez (10) días hábiles a partir del recibido de dicho oficio para consultar el material probatorio y presentar escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Informe con fecha del 3 de marzo de 2015, donde se detalla el indicador de incumplimiento que refleja el porcentaje de operaciones sin registro en la plataforma SISEC como el sistema de Control y Vigilancia SICOV, frente al total de certificados cargados al RUNT, para el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.
2. Resolución 5031 del 06 de abril del 2015. *Por el cual se abre investigación administrativa y se ordena una medida preventiva al Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION*, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.
3. Notificación por aviso de la Resolución 5031 del 06 de abril del 2015 al Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1, donde se entendió notificado el 28 de abril del 2015.
6. Revisado nuestro sistema ORFEO, se encuentra que la investigada el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1, NO presentó escrito de descargos.
4. Auto No. 15192 del 10 de agosto del 2015. "Por el cual se decide y se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 5031 del 06 de abril del 2015, en contra de Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.
5. Oficio de salida del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO, en donde solicita pruebas frente a la investigada el Centro de Reconocimiento de Conductores Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1
6. Respuesta al auto de pruebas con Radicado No. 2015-560-075555-2 del 16-10-2015, en donde la coordinadora servicio al cliente SISEC Olimpia Management S.A. remite material probatorio solicitado.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

7. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Para desarrollar un análisis del incumplimiento de la obligación de reportar la información al sistema de seguridad y vigilancia de la Supertransporte por parte de los centros de reconocimiento de conductores entre los meses de julio de 2014 y enero de 2015, se solicitó una certificación individual por cada uno de los centros de reconocimiento de conductores, en la que se pudiese comparar el número de certificados expedidos según el RUNT y el número de certificados que pasaron por el sistema de vigilancia. Información que fue respecto de **432** centros y nos permite visualizar el comportamiento de cada CRC en cada uno de los últimos 6 meses.

El análisis comparativo entre la cantidad de certificados por mes (número de certificados RUNT, vs certificados validados en SICOV), arroja el número de certificados sin validación y el cálculo del porcentaje correspondiente, respecto del 100 % de los certificados expedidos en cada mes. Debido a que los resultados de la información no corresponden a un promedio calculado total para seis meses, sino que dejan ver el nivel o porcentaje de incumplimiento mensual, es posible establecer el mes en el que cada CRC tuvo mayor incumplimiento y observar el comportamiento mes a mes. A continuación se resumen los hallazgos:

Para efectos de establecer un criterio proporcional que facilite la aplicación equitativa de sanciones, se determinó el mes que más porcentaje de incumplimiento reflejó para cada uno de los CRC, que también determina la gravedad de incumplimiento, con la siguiente clasificación:

Cuadro resumen:

CASOS DE INCUMPLIMIENTO	MESES DE INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN A APLICAR
Mayor al 40% hasta el 100%	Cualquiera de los meses de Julio del 2014 a Enero del 2015	6 meses
Mayor del 30% hasta un 40 %	Cualquiera de los meses de Julio del 2014 a Enero del 2015	3 meses

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

Mayor del 20% hasta un 30%	Cualquiera de los meses de Julio del 2014 a Enero del 2015	2 meses
Mayor del 10% hasta un 20%	Cualquiera de los meses de Julio del 2014 a Enero del 2015	1 mes

Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad¹ que rige las actuaciones administrativas y en especial el régimen sancionatorio, que obliga a las entidades públicas a propender por una medida proporcional a los hechos ocurridos y dado que del resumen anterior se puede observar sin mayores análisis que de los 432 centros, 250 presentaron un incumplimiento de menos de un 10%, se determinó que existe un margen probable de situaciones que pueden generar incumplimiento (como por ejemplo errores en la digitación o caídas del sistema).

Por lo expuesto, es claro que del análisis normativo y técnico que realizó la Superintendencia y conforme al principio de proporcionalidad, según los datos expuestos, se abrieron procesos de investigación para los Centros que incumplieron más de un 10% en algún mes de los auditados.

En el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, la Delegada de Tránsito y Transporte concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual, en su artículo 3°, consagra los principios que regulan las actuaciones administrativas, resaltando el respeto al debido proceso.

Puntualmente en materia sancionatoria, se trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, la presunción de inocencia, la no agravación de las sanciones en segunda instancia y la de no sancionar doblemente por los mismos hechos.

DEL CARGO UNICO

De conformidad con la Resolución 5021 del 06 de abril de 2015, el Centro de Reconocimiento de Conductores investigado, presuntamente incumplió sus obligaciones legales y reglamentarias al no reportar la información al sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptado mediante las normas relacionadas en el auto de apertura y en la parte considerativa de la presente resolución, presuntamente incurriendo en las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismos de apoyo y de tránsito, previstas en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2012.

En diversos pronunciamientos esta Delegada señaló que frente a los fallos señalados por el investigado se tuvieron en cuenta por lo se determinó que existe un margen probable de situaciones que pueden generar incumplimiento de menos de un 10% (como por ejemplo errores en la digitación o caídas del sistema), con el ánimo de preservar el principio de

¹ "(...) Esta Corporación ha sostenido reiteradamente que las sanciones impuestas al infractor deben guardar proporcionalidad con la conducta sancionada. Las autoridades jurisdiccionales gozan de un amplio margen de discrecionalidad en el uso del poder sancionador atribuido por la Constitución o la ley. (...)" Sentencia No. T-254/94.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

proporcionalidad que rige las actuaciones administrativas y en especial el régimen sancionatorio, que obliga a las entidades públicas a propender por una medida proporcional a los hechos ocurridos.

Por lo expuesto anteriormente, es claro que del análisis normativo y técnico que realizó la Superintendencia y conforme al principio de proporcionalidad, según los datos expuestos, se abrieron procesos de investigación para los Centros que incumplieron más de un 10% en algún mes de los auditados, siendo previsto por esta Superintendencia las fallas suscitadas en el sistema.

Respecto al numeral 8° del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, la apertura con número de Resolución No. 5031, expone que presuntamente fueron expedidos certificados sin la comparecencia del usuario, por cuanto no fueron validados por la base de datos SISEC®, no fueron certificados con los medios tecnológicos señalados por la Resolución 9699 de esta Superintendencia, lo cual hizo presumir la infracción a la normatividad del tránsito.

Empero de lo anterior, este Despacho debe hacer las siguientes precisiones:

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional² ha dicho:

"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" – CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

En este punto se hace importante tener en cuenta que según nuestro código general del proceso, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Sobre este tema, la Corte Constitucional³ se ha pronunciado de la siguiente forma:

"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

(...)

² C-202/2005, C.Const, MP. Jaime Araujo Rentería

³ IBIDEM

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

Acerca de las características de este sistema la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) Ese concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

"Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

"El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento"

Teniendo en cuenta, los anteriores apartes jurídicos y jurisprudenciales, esta Superintendencia, responsable del estricto y celoso cumplimiento de sus funciones, debe aseverar que en el presente caso, si bien es cierto han sido puestas de presente algunas anomalías, **EN CUANTO AL NUMERAL 8º** que se menciona en el cargo único de la Resolución No. 5031; no se muestran para este Despacho pruebas certeras y suficientes sobre la transgresión a la precitada norma.

En consecuencia no será tenida en cuenta dicho numeral.

Es evidente esbozar las consideraciones que para los meses de Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014, igualmente en enero del 2015 se presentaron incumplimiento con el reporte a las centrales de información, acorde con la siguiente tabla:

Mes	Año	Total RUNT	Ok Sicov	Sin Sicov	% Incumplimiento
Julio	2014	717	713	4	00,56%
Agosto	2014	457	447	10	02,19%
Septiembre	2014	381	375	6	01,57%
Octubre	2014	362	360	2	00,55%
Noviembre	2014	486	474	12	02,47%
Diciembre	2014	377	335	42	11,14%
Enero	2015	0	0	0	00,00%

Por lo tanto, al realizar el respectivo análisis probatorio frente a las posibles falencias que se pueden generar al momento de reportar los usuarios de los diversos sistemas, se encontró que existen duplicados en el mes de enero, que restan el incumplimiento por parte de la investigada. De igual forma se comparo dicho incumplimiento de las fechas en que no se reportaron y se descontaron los días en que el sistema de Olimpia estuvo caído, acorde con el material probatorio

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

enviado por Olimpia con el Radicado No. 2015-560-077864-2 del 26 de octubre del 2105, por su CD con las diversas tablas y el resultado fue el siguiente:

MES	AÑO	TOTAL RUNT	OK SICOV	SIN SICOV	% INCUMPLIMIENTO
JULIO	2014	717	713	4	00,56%
AGOSTO	2014	457	447	10	02,19%
SEPTIEMBRE	2014	381	375	6	01,57%
OCTUBRE	2014	362	360	2	00,55%
NOVIEMBRE	2014	486	474	12	02,47%
DICIEMBRE	2014	377	335	37	09,81%
ENERO	2015	0	0	0	00,00%

Por lo tanto, se evidencio que para los superiores del 10% como lo fue el mes de Diciembre con el 11.14% se encontró un total de 5 duplicados de cédulas, cabe resaltar que no hubo registros sin cargar debido a que el sistema de Olimpia colapso el 9 de diciembre de 2014 por 5 horas, sin embargo se cotejo la base de registro y se concluyo que esa caída solo se dio en las horas de la mañana, sin afectar ningún registro, esto debido a que el investigado solo registro en las horas de la tarde del 9 de Diciembre de 2014.

Por lo tanto, los certificados que se dejaron de reportar corresponde a los porcentajes de Diciembre fue de un 09.86%, por lo cual, es evidente que dicha trasgresión obedece a errores cometidos en el cargue que generan rechazo del mismo, entendiéndose justificable la conducta del investigado.

Sea la presente Resolución el espacio y la prueba inequívoca de que en sentido contrario a ciertas afirmaciones de la Investigada en el transcurso de la presente Investigación Administrativa, para reafirmar que ésta Entidad es plenamente garantista y sus decisiones sólo tienen como sustento la normatividad vigente y las pruebas que se aportan válidamente a cada proceso en particular.

Por lo anteriormente expuesto se procede a **EXONERAR** al **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa **IPS CRC EXAMINANDO SAS**, identificada con el NIT. **900459445-1** y en consecuencia archivarla investigación aperturada mediante la Resolución No. 5031 del 6 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **EXONERAR** del cargo imputado en la Resolución No. 5031 de 6 de abril de 2015 al **IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa **IPS CRC EXAMINANDO SAS**, identificada con el NIT. **900459445-1**

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al **Centro de Reconocimiento de Conductores IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa **IPS CRC EXAMINANDO SAS**, identificada con el NIT. **900459445-1**, en la **CALLE 36 N.**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 5031 del 06 de abril del 2015, contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **IPS CRC EXAMINANDO SAS, HOY IPS CRC EXAMINANDO SAS EN LIQUIDACION**, de propiedad de la empresa IPS CRC EXAMINANDO SAS, identificada con el NIT. 900459445-1.

20-15 de VILLAVICENCIO / META, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar que contra el mismo proceden los recursos de Ley así: El de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor y subsidiariamente el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

009354 23 MAR 2016



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (E)

Proyecto: Carlos Andres Reyes Jaime
Revisó: Carlos Piñeda/ Hernando Rafael Tatis Gil. Coord. Grupo Investigaciones y Control
C:\Users\carlosreyes\Desktop\CRC FALLOS

11

[Inicio](#) [Matrículas](#) [Graduados](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	IPS CRC EXAMINANDO S.A.S EN LIQUIDACION
Sede	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matricula	0000219867
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	20110823
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Tutor Activo	199256903,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Gastos Operacionales	436275245,00
Empleados	0,00
Atendido	No



Actividades Económicas

- 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana
- 9240 - Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
- 9250 - Otras actividades de suministro de recurso humano

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CALLE 36 N. 20-15
Teléfono Comercial	6715240
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CALLE 36 N. 20-15
Teléfono Fiscal	6715240
Correo Electrónico	examinando.sas@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		IPS CRC EXAMINANDO	VILLAVICENCIO	Establecimiento				
			Página 1	de 1	Mostrando 1 - 1 de 1			

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) : [¿Qué es el RUES?](#) : [Cámaras de Comercio](#) : [Cambiar Contraseña](#) : [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : IPS CRC EXAMINANDO S.A.S EN LIQUIDACION

N.I.T.:900459445-1

DIRECCION COMERCIAL:CALLE 36 N. 20-15

BARRIO COMERCIAL: JORDAN

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

TELEFONO COMERCIAL 1: 6715240

TELEFONO COMERCIAL 2: 3162825966

TELEFONO COMERCIAL 3: 3142745918

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 36 N. 20-15

BARRIO NOTIFICACION: JORDAN

MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO

E-MAIL COMERCIAL:examinando.sas@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:examinando.sas@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6715240

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3162825966

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3142745918

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7220 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00219867
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE AGOSTO DE 2011
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 19 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO DEL 29 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00038164 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: IPS CRC EXAMINANDO S.A.S

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00052149 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : _

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2013/02/02	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL	VIL	00044104	2013/02/12
	2014/05/31	CONTADOR	VIL	00048978	2014/06/16
0000001	2014/12/27	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL	VIL	00052149	2015/05/08

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FUNCIONAR COMO CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC, EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA, EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS, SEPARADOS O INTEGRADOS MANUALES O SISTEMATIZADOS. REPRESENTACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS Y GABINETES DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS PROPIOS DE CONDUCCIÓN Y DEMÁS RELACIONADO CON EL UNIVERSO AUTOMOTOR Y DE LA CONDUCCIÓN. REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS, LICENCIAS, MATERIAS PRIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE CUALQUIER TIPO; COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFIMÁTICA, REDES, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ELÉCTRICO, LOS REGULADORES, EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN Y TECNOLOGÍA; COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SOFTWARE DE BASE, SISTEMAS DE OPERACIONES, APLICACIONES COMERCIALES Y ESPECÍFICAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; AFIANZAMIENTO Y GARANTÍAS FINANCIERAS, COMPRA, ENVASE

Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ASISTENCIAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS O TÉCNICAS DE COMERCIALIZACIÓN O MERCADEO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRIVADAS, PÚBLICAS O MIXTAS; BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, INTERVENTORA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES : A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIRSE, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA; C) EJERCER REPRESENTACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA NACIONALES O EXTRANJERAS; D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; E) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY; F) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; G) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA O A CUALQUIER TÍTULO, INVENTOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FABRICA O DE COMERCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER TIPO DE BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; H) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, I) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; K) OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y ENGANCHE DE PERSONAL DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO, QUE INCLUYE ADELANTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS, CAPACITACIÓN DE PERSONAL, DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL, EVALUACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN GENERAL PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EMPRESAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE EMPRESAS JURÍDICAS PRIVADAS, OFICIALES O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; I) DESARROLLO DE SISTEMAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON LOS TEMAS ANTERIORES; M) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA EN LOS CAMPOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, CONSULTA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, Y EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A LA EVALUACIÓN MÉDICA, ODONTOLÓGICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, COMO EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, EXÁMENES OCUPACIONALES, EVALUACIÓN PARA MEDIR LA CAPACIDAD Y LA CONDUCTA SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN ARMAS; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA ACREDITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE

SERVICIOS DE SALUD); N) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE DIAGNOSTICO, EVALUACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO A MAQUINARIAS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS AUTOMOTORES PARTICULARES Y PÚBLICOS, AUTOMOTORES INDUSTRIALES. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:10,000.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES:1,000.00
VALOR NOMINAL :\$100,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00038164 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SOLANO MORALES LUPI NANCY	C.C.00040402981
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MAYO DE 2014 , INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00049227 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL VARGAS SALAZAR CRISTINA	C.C.00040367060

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS

ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA. PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA ADE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : IPS CRC EXAMINANDO
MATRICULA NO. 00219901 DEL 24 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE FEBRERO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7220 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES,
LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE
ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZA-
CION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500181501**



Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
IPS CRC EXAMINADO S.A.S. EN LIQUIDACION
CALLE 36 No. 20 - 15
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9354 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
20168300034083\CITAT 9318.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
IPS CRC EXAMINADO S.A.S. EN LIQUIDACION
CALLE 36 No. 20 - 15
VILLAVICENCIO - META

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN550025383CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
IPS CRC EXAMINADO S.A.S.
LIQUIDACION

Dirección: CALLE 36 No. 20 - 15

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal: 5000020

Fecha Pre-Admisión:
07/04/2016 15:37:32

Min. Transportes y Tránsito 000000 del 2016
Min. TIC, Rem. Mensajería y Express 000000 del 2016